

A.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 18 de junio de 2020

REF: Proceso Ejecutivo Singular de EDIFICIO MONTICELLO  
NIT.900.704.870-8 Contra BANCO DAVIVIENDA NIT.860.034.313-7.

**Rad. No. 2018-00898**

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

**I ANTECEDENTES**

Con auto de fecha 21 de enero de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de EDIFICIO MONTICELLO. Contra BANCO DAVIVIENDA, por el valor de las sumas relacionadas en la orden de apremio visible a folio 16 del cuaderno 1, obligación que consta en la certificación de cuotas de administración vencidas aportada con la presente ejecución el cual obran a folio 2 del expediente.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, al ejecutado se le notificó dicha providencia personalmente y por aviso tal y como obra a folios 17 a 34 del expediente transcurriendo el término del traslado en silencio.

**II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En ese orden de ideas, en vista que, al ejecutado, se le notificó de la orden de apremio y durante el término de traslado guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito, así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 37 C1 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

A.P.

### III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

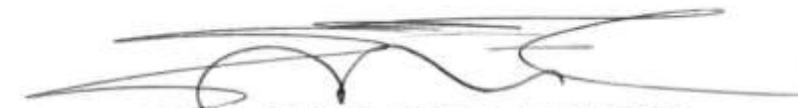
**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 68.000.00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

  
**ORLANDO ROZO DUARTE**  
**JUEZ**

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ  
FIJACION POR ESTADO  
Número 53, de hoy 19 de junio de 2020  
Secretario \_\_\_\_\_

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ  
EJECUTORIA  
Inicia hoy \_\_\_\_\_, la ejecutoria de la providencia anterior  
Secretario \_\_\_\_\_